



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

**Informe Legal N° 22/2019**

**Letra: T.C.P. - S.L.**

**Cde.: Expte. N° 18734/2019, Letra MO.**

Ushuaia, 28 de noviembre de 2019.

**SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C**

**C.P.N. RAFAEL CHORÉN.**

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Gobernación, caratulado: **"S/ TAREAS DE RESCATE Y MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO CORREDOR COSTERO CANAL BEAGLE"**, en función de las consultas legales realizadas a través del Informe Contable N° 365/2019 Letra: TCP-AOP.

#### **I. ANTECEDENTES.**

Por las presentes actuaciones tramita la contratación directa para las tareas de Rescate y Monitoreo Arqueológico Proyecto Corredor Canal Beagle dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a los Términos de Referencia del Programa de Mitigación del Impacto sobre el Patrimonio Arqueológico – Proyecto Corredor Costero Beagle, conforme surge de la Resolución M.O. y S.P. N° 500/19 y su Anexo I (agregados a fs. 337/344).

Dicha contratación fue enmarcada en el supuesto de *"urgencia"* previsto en la Ley Nacional de Obras Públicas, artículo 9, inciso c), así como en la

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Ley provincial N° 1015, Decreto provincial N° 674/11 y Resoluciones de Contaduría N° 12/13 y N° 04/15.

Posteriormente se emitió la Resolución M.O. y S.P. N° 508/19 por la que se rectificó el encuadre dado a la contratación, señalando que la misma se realizaba conforme la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso b), que también prevé el supuesto de “urgencia”.

La razón para ello fue lo indicado por el Informe de Auditoría N° 587/19 MO (fs. 375/vta.) por el que se indicó que debía rectificarse la Resolución M.O. y S.P. N° 500/2019, ya que los regímenes aplicables a la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y la Ley provincial N° 1015, preveían plazos de publicación, jurisdiccionales y atribuciones de firma diferentes.

Puntualmente se indicó, que no se había cumplido con los plazos de publicación fijados en la Resolución M.O. y S.P. N° 377/18. Se observó también que no había constancia de recepción de las invitaciones cursadas a las empresas de fs. 348/353.

Es así que se emitió el Acta de Constatación T.C.P. N° 128/2019 – A.O.P. por la que se realizó tres observaciones referidas, sucintamente, a que no se verificaban los antecedentes que permitieran encuadrar la contratación en el supuesto de urgencia, a la vulneración del principio de igualdad, al haberse acordado mayor tiempo para la elaboración de la oferta a la firma ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L. por sobre las otras firmas invitadas a cotizar y la tercera relativa al incumplimiento del artículo 60 de la Ley provincial N° 141, sobre el cómputo del plazo para la presentación de ofertas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Se efectuaron también una serie de requerimientos, en torno a justificar la naturaleza del objeto de la presente contratación, el detalle del precio ofertado por la firma ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L., adjuntar la respuesta de la firma TERRAMOENA S.R.L. invitada a cotizar a esta nueva contratación y la incorporación de los antecedentes técnicos de la oferta de ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L. del 25 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el expediente se abrió el 27 de septiembre de 2019.

Es así que se agregan los descargos del caso, emitiéndose finalmente el Informe Contable N° 365/2019 Letra: T.C.P.-A.O.P. por el que luego de analizar las respuestas, realizó tres consultas legales, la primera referida a la posibilidad de encuadrar la contratación directa en el supuesto de "urgencia", prevista tanto en la Ley de Obras Públicas, art. 9, inc. c), como en la Ley provincial de Contrataciones N° 1015, art. 18, inc. b).

Por otro lado, se consultó respecto a la posible vulneración del principio de igualdad, por no haber contado las empresas invitadas a cotizar, con el mismo plazo para la elaboración de sus ofertas.

Por último, se requirió emitir opinión respecto a la obligación del cumplimiento de los plazos de publicación previstos en la Resolución M.O. y S.P. N° 377/18 en los casos de contratación por urgencia en el marco de la Ley de Obras Públicas.

La cuestión referida a la urgencia fue observada al entenderse que no había sustento para justificarla, considerando que el contrato de la obra fue suscripto en el mes de mayo de 2018 y las obras se iniciaron en enero de 2019.

Por lo que se observó que no se tuvo en cuenta con la antelación necesaria las obligaciones asumidas por la Provincia, de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones, respecto del plazo establecido en el Punto V del artículo 33 del Anexo I, para efectuar las tareas de mitigación y rescate del patrimonio arqueológico y paleontológico, que acotaba al primer año de obra las tareas de identificación y rescate de los sitios, debiendo proveerse de todo lo necesario para realizar las tareas en tiempo y forma.

Asimismo se observó lo indicado en el Informe Legal N° 674/19 Letra: M.O. y S.P. respecto a los justificativos para optar por un procedimiento de excepción, ya que no resulta atendible el argumento relativo a la supuesta imprevisibilidad generada por el mejoramiento de las condiciones climáticas, puesto que las mismas se corresponderían a la finalización del período de veda invernal que se registra todos los años en la Provincia.

En respuesta a ello, se agregó a fojas 411, la Nota de Pedido N° 187 suscripta por el Ing. Eduardo M. MOLLIS, supervisor de obra de la firma PEESA-AT JSL-UT.

Allí, manifestó que en el Tramo I, Sector I, se requiere con urgencia la contratación de profesionales para realizar las tareas de rescate y liberación de los sitios arqueológicos encontrados en el área de influencia de la traza, declarados en el Informe Final de TERRAMOENA S.R.L..



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Advierte que por tal situación, el avance de obra se encuentra paralizado en estos sectores particulares y se solicita actuar con celeridad para poder darle el normal avance de obra previsto en los Planes de Trabajo y Curvas de Inversiones.

Señala que la paralización de los trabajos de obra genera gastos improductivos a la empresa contratista y al comitente de la obra.

Agrega que debido a las condiciones climáticas adversas durante la temporada invernal, no se pueden realizar trabajos de índole arqueológicos y tampoco de avances de obra básica, como por ejemplo movimientos de suelos (excavaciones-terraplenes, etc.).

Asimismo, indica, resulta muy importante aprovechar los meses de buen tiempo para maximizar los avances de obra y poder realizar la producción de obra prevista en los planes de trabajo.

Manifiesta que esa supervisión de obra requiere con suma urgencia la presencia de arqueólogos en obra a fin de normalizar el ritmo de trabajos, ya que las labores de los mismos implican continuidad en la ejecución del plan de mitigación de impacto arqueológico y así poder coordinar junto a la contratista los avances de apertura de traza previstos en el Proyecto Ejecutivo del Corredor Costero de Beagle.

Por otro lado se agrega la Nota N° 741/19 Letra M.O. y S.P., por la que el Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Luis Alberto VÁZQUEZ, expresa respecto a la observación N° 1, que la urgencia que sustenta la contratación se encuentra acreditada en el expediente mediante las siguientes actuaciones, a saber; a fojas 2/3 se agrega la Nota N° 1087/19 SG.MJG del 27 de agosto de 2019, del Secretario de Cultura poniendo en conocimiento al Ministro sobre las recomendaciones informadas por TERRAMOENA S.R.L. y la Nota N° 1244/19 SC-MJG del 18 de septiembre de 2019 por la que se solicita la continuidad del plan de mitigación de impacto arqueológicos.

Advierte que la Resolución de la Secretaría de Cultura, por la que se aprueba el Informe Final de la empresa contratada para realizar la identificación y rescate de recursos de patrimonio arqueológico (TERRAMOENA S.R.L.) fue emitida el 16 de septiembre de 2019, habiendo sido presentado el Informe Final en fecha 26 de junio del corriente.

Manifiesta que más allá de lo señalado en torno al mejoramiento de las condiciones climáticas, el encuadre de la contratación en la urgencia tiene relación directa con el hecho objetivo de que los tiempos que insume una contratación mediante el mecanismo de la licitación pública no serían compatibles con el tiempo material con el que cuenta ese Ministerio para sustanciar dicha contratación, computado desde la emisión del Informe Final de la empresa contratada anteriormente (TERRAMOENA S.R.L.) y en virtud del plazo establecido para la realización de los recates que establece el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en un año desde el comienzo de la obra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Adjunta al efecto a fojas 409/410 copia de la parte pertinente de la Resolución M.O. y S.P. N° 246/17, artículo 33, referente al Estudio de Impacto Arqueológico que forma parte del Pliego de Condiciones Particulares para el tramo I, dejando constancia que idéntica previsión se encuentra reiterada en las condiciones particulares del tramo II y III.

Subraya y reitera que la contratación implica *continuidad* en las tareas iniciadas por TERRAMOENA S.R.L. y que estas son complementarias, necesarias y accesorias a la obra principal, en virtud de lo cual, de no continuarse con el plan de mitigación, se entorpecería la ejecución de la obra.

### ANÁLISIS.

En cuanto a la acreditación de la urgencia, entiendo relevante traer a colación lo estipulado en el artículo 33, apartado V Especificaciones Técnicas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, el cual preveía expresamente:

***"(...) En caso de encontrarse un sitio arqueológico no contemplado en el Estudio de Impacto Arqueológico, la traza de la ruta deberá evitar el mismo, o bien se deberán tomar los recaudos necesarios para no destruirlo. Surgido el caso eventual de que el recorrido de la traza no permita desviarse y su trayecto impacte sobre un sitio arqueológico, debe procederse a una rápida evaluación del sitio y determinar medidas para su preservación o iniciar el rescate de este, de manera que no genere demoras y permita continuar con la obra. La decisión del procedimiento a seguir en base a la evaluación hecha debe ser tomada y fundamentada por la Secretaría de Cultura. Las tareas de***

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*identificación y rescate de los sitios deberán estar acotados al primer año de la Obra, con lo cual se deberá proveer de todo lo necesario para realizar las tareas en tiempo y forma” (lo resaltado es propio).*

En este sentido, el Pliego de Bases y Condiciones preveía la necesidad de que la empresa contratista realizara un *“Estudio de Impacto Arqueológico y Paleontológico”*.

Esta cuestión fue originalmente encomendada a la firma contratista, GANCEDO S.A. pero, conforme surge de las actuaciones N° 183/2019 Letra: T.C.P. - V.A, caratuladas: *“DENUNCIA PRESENTADA POR A.PRO.TUR. - CORREDOR DEL BEAGLE”* ya analizadas por este Organismo, el Estado decidió ampliar el análisis que realizó dicha empresa, por entender que era insuficiente para cumplir con el fin de salvaguardar el patrimonio arqueológico que pudiese encontrarse en la traza, amén de las repercusiones públicas que generaron sendas denuncias judiciales en torno a esta cuestión.

Todo lo cual llevó a la contratación de la firma TERRAMOENA S.R.L., emitiéndose en esa oportunidad el Informe Legal N° 166/2019, Letra: T.C.P. - C.A., por el que se indicó lo siguiente: *“(…) En ese marco, no podría este Órgano de Control discutir los fundamentos por los cuales el Estado provincial ha decidido contratar a la empresa TERRAMOENA S.R.L., con el objeto de llevar adelante el ‘Perfeccionamiento de los estudios de impacto arqueológicos’.*

*Ello, en virtud del impacto ambiental que tiene actualmente en nuestra Provincia la obra ‘Corredor Costero Canal Beagle’, y a su vez, por la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*cantidad de denuncias que han sido realizadas por las distintas organizaciones ambientalistas.*

*Así, la suscripta entiende que la decisión de la Administración de contratar a una empresa para que realice un estudio sobre el impacto arqueológico y ambiental de la obra pública en cuestión, más allá de los estudios efectuados por la empresa contratada por Gancedo S.A., resulta una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia relacionada con la propia gestión provincial y ajena al ámbito de competencia de este Tribunal".* Criterio que fue compartido por el Plenario de Miembros a través de la Resolución Plenaria N° 199/2019.

Luego, en el marco de la contratación con TERRAMOENA S.R.L. se emitió el Informe Final arqueológico de obra, cuya información se solicitó sea declarada reservada, en cuya virtud se libró nota a la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, en orden a que se expida sobre la factibilidad de los cambios de la traza propuestos por la constructora (cfr. Nota M° 870/19 Letra: S.O.P. – M.O. y S.P. obrante a fs. 2/3).

Por otro lado, se agrega la Nota N° 1087/19 Letra: S.C. M.J.G. de carácter reservado por la que el Secretario de Cultura remite al Ministro de Obras y Servicios Públicos, las recomendaciones propuestas por el equipo de arqueólogos de la consultora TERRAMOENA S.R.L. luego del período de trabajo llevado a cabo en el marco de la obra "Corredor Costero Beagle".

Indica el Secretario de Cultura que comparte dicho Informe Final y se solicita se tenga en cuenta a fin de prevenir perjuicios en el patrimonio cultural que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

allí se encuentra. A modo de resumen, se solicita tener en cuenta el respeto del sistema de protección y bloqueo de zonas de alta sensibilidad, presencia de arqueólogos para monitorear los avances de obra en sectores sensibles, realizar charlas de sensibilización, efectuar las modificaciones de traza del Tramo I sector 1 detallados y llevar a cabo tareas de rescate en las zonas donde fuera necesario.

Se adjunta el tramo mencionado del Informe, así como la normativa emitida por el Ministerio Jefatura de Gabinete que le otorga carácter de reserva en virtud de no comprometer la estrategia judicial de la Provincia.

Es así que el Ministro de Obras y Servicios Públicos remite la Nota N° 567/2019 Letra M.O. y S.P. al Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, donde plantea la necesidad del cambio de la traza señalado por la empresa TERRAMOENA S.R.L. en su Informe Final, solicitando que emita opinión en función de su carácter de autoridad ambiental respecto de la factibilidad ambiental de las modificaciones de la traza propuestas.

En respuesta a ello, el Secretario de Cultura emite la Nota N° 1244/19 Letra: S.C.-M.J.G., solicitando la contratación de un grupo de arqueólogos acorde para la continuidad del plan de mitigación de impacto sobre el patrimonio arqueológico, la cual debía sustentarse en la documentación y tareas realizadas anteriormente, debiendo tenerse en cuenta el Estudio de Impacto Arqueológico y Paleontológico presentado en diciembre de 2018 (por GANCEDO S.A.) y también las tareas realizadas por los arqueólogos de TERRAMOENA S.R.L., quienes presentaron Informes de avance e Informe Final, con diversas consideraciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



425

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Se indica que las tareas a emprender deberán considerar las áreas de sensibilidad arqueológica (alta, media, baja, nula) a la hora de llevar adelante las tareas de mitigación, prevención y rescate. Señala que el área de sensibilidad está marcada por su distancia del eje de la traza.

Advierte que no se cuenta con toda la documentación necesaria para resolver sobre la modificación de la traza y/o el rescate de las áreas sensibles ubicadas en el Tramo I, Sector 1, especificadas en el Informe Final.

Indica que respecto del recurso humano a emplear para llevar adelante la segunda etapa, deberá contar con un número aproximado de 8 a 10 profesionales, indicando las especificaciones del trabajo ejecutar, adjuntando las referencias establecidas en el Informe Final de TERRAMOENA S.R.L. que fue aprobado mediante Resolución de Secretaría de Cultura.

Luego se agrega la Nota de Pedido N° 138 (en copia) de donde surge el detalle de las tareas a contratar, en base al Informe de estudio de Impacto Arqueológico así como del Informe de TERRAMOENA. S.R.L.

Entonces, bajo estos antecedentes de hechos relatados, entiendo adecuado emitir una opinión analizando la viabilidad de contratar en forma directa encuadrada en la urgencia, con el objeto de llevar adelante las tareas de rescate o mitigación de restos arqueológicos.

En este sentido cabe señalar que si bien, como señalan los Auditores Fiscales, la obra se inició en enero de 2019 y la Administración debió prever con

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

mayor antelación el tipo de trabajos que debían llevarse a cabo, lo cierto es que de los antecedentes surge que en el Pliego se previó la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Arqueológico y Paleontológico, el cual fue llevado a cabo por la firma GANCEDO S.A. encargada de llevar adelante la obra.

Luego, la Administración entendió necesario contratar otra empresa con mayor experiencia en el rubro (TERRAMOENA S.R.L.) para la realización de informes complementarios. Al tiempo de analizar dicha contratación, conforme se indicó *ut supra*, este Organismo señaló que la decisión de contratar a una empresa para que realice un estudio sobre el impacto arqueológico y ambiental de la obra pública en cuestión, más allá de los estudios efectuados por la empresa contratada por GANCEDO S.A., resultaba una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia relacionada con la propia gestión provincial y ajena al ámbito de competencia de este Tribunal.

Así las cosas, considerando que este Tribunal de Cuentas ya se expidió mediante Resolución N° 199/2019, no resulta viable volver en cuanto a la necesidad y validez del contrato con TERRAMOENA S.R.L.

En este caso, nos encontramos ante la finalización de dicho contrato que culminó con la emisión del Informe Final realizado por TERRAMOENA S.R.L. y es recién en ese momento que la Administración contó con los antecedentes necesarios para conocer cuáles eran los restos arqueológicos y paleontológicos respecto de los cuales deben llevarse adelante las tareas de rescate o mitigación.

Es por ello que entiendo que si ya se entendió válida la contratación de TERRAMOENA S.R.L., no podemos en esta instancia observar por qué no se



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

conocían estas cuestiones desde el comienzo de ejecución de la obra, ya que la realidad de los hechos demuestra que recién se conocieron con la emisión del Informe Final ya indicado.

Así las cosas, la contratación que se analiza por estos actuados, se sustenta tanto en el Informe de Impacto Arqueológico y Paleontológico emitido por GANCEDO S.A., como en el Informe Final de TERRAMOENA S.R.L. Recién a partir de ello la Administración pudo encarar la contratación para ejecutar, a través de una empresa con experiencia suficiente en el rubro, las tareas de rescate y monitoreo arqueológico del proyecto corredor costero canal BEAGLE, conforme surge de la Resolución MO y SP N° 500/19.

Consecuentemente, no podría haberse contratado este trabajo al tiempo de iniciarse la obra (enero de 2019) ya que se desconocía cuales eran los restos arqueológicos a tratar y en su caso la magnitud de la contratación.

Si bien la firma GANCEDO S.A. presentó un primer informe, la Administración entendió necesario complementarlo dada la trascendencia y notoriedad publica que adquirió la cuestión y atento a que merecía una respuesta estatal acorde a la problemática.

Sobre el particular, cabe señalar que del expediente N° 371-MO/2019, caratulado: "*S/ CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DE PATRIMONIOS ARQUEOLÓGICOS*" surge que en Junio de 2019 la firma TERRAMOENA S.R.L. emitió el Informe Final, agregado a fojas 711/868 de dichas actuaciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Luego el 7 de agosto de 2019 complementó el mismo a partir de requerimientos efectuados por la supervisión de obra PEESA-ATJSL (conf. fs. 878/896 de esos actuados); a fojas 899/900 surge Acta de Entrega suscripto por la Secretaría de Cultura de Gobierno y la firma TERRAMOENA S.R.L. del material arqueológico rescatado.

Finalmente a fojas 948/949 del citado Expte. N° 371-MO/2019, se agregó la Resolución S.C. N° 203/19 del 16 de septiembre de 2019, por la que se aprobó el Informe Final de la empresa TERRAMOENA S.R.L. de las actividades de relevamiento y rescate correspondientes al Programa de Mitigación del Impacto sobre el Patrimonio Arqueológico del Proyecto Corredor Costero Canal Beagle.

Así las cosas, considerando la fecha en que se estima necesario tener por terminados los estudios de impacto arqueológico (enero de 2020) y que recién se tuvo cabal conocimiento de qué tareas debían llevarse a cabo al respecto con la emisión del Informe Final por parte de TERRAMOENA S.R.L. y su aprobación por Resolución S.C. N° 203/19 en septiembre de este año, la urgencia puede entenderse válidamente acreditada en en el marco de estos actuados, otorgando amparo jurídico al procedimiento de contratación.

Cabe poner de resalto, que el Pliego preveía la eventualidad de que a medida de que se avanzara con la obra, podrían surgir nuevos hallazgos arqueológicos más allá de lo que se hubiese informado en el Estudio de Impacto Arqueológico y Paleontológico original, estipulándose que en ese caso la traza de la ruta debía evitarlo o tomarse los recaudos necesarios para no destruirlo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Para el caso de que no se pudiera modificar la traza, se estipuló que debía procederse a una **"rápida evaluación del sitio y determinar medidas para su preservación o iniciar el rescate de éste, de manera que no genere demoras y permita continuar con la obra"**, es decir, el Pliego de Bases y Condiciones previó expresamente que para este tipo de tareas debía actuarse rápidamente en orden a evitar demoras en el avance de la obra.

En esa misma cláusula se estipuló que **las tareas de identificación y rescate de los sitios debían estar acotados al primer año de la Obra (hasta enero de 2020)**, con lo cual se debía proveer de todo lo necesario para realizar las tareas en tiempo y forma.

Como se dijo, la determinación precisa y completa de cuáles eran los restos arqueológicos y las tareas a llevar a cabo para su rescate, recién se da con la emisión del Informe por parte de TERRAMOENA S.R.L. y su aprobación en septiembre de este año. Por lo que si bien la contratación de la obra data de mayo de 2018 y su inicio de enero de 2019, la presente contratación es una derivación de la finalización del contrato anterior con TERRAMOENA S.R.L.

Remarco, dado el tenor de los trabajos a desarrollar, puede inferirse que la contratación en cuestión no podía requerirse desde un comienzo, ya que es recién ahora que se tiene conocimiento de *qué restos efectivamente existen* y las medidas que deben adoptarse al respecto. Es decir, el objeto de la contratación recién puede conocerse a partir de la emisión y aprobación del Informe Final de TERRAMOENA S.R.L., lo que sumado al plazo de intervención (enero de 2020), validarían el encuadre efectuado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sobre estos antecedentes de hecho señalados, que entiendo justificantes de la calificación otorgada al procedimiento de contratación, es prudente recordar lo sostenido por nuestra máxima instancia judicial provincial en el precedente: “GALEGO, HORACIO JORGE C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ RECURSO DE APELACIÓN” (Expte. N° 446/97) afirmando: “(...) *pues la sola calificación administrativa no es suficiente, ya que no existe una facultad discrecional para señalar y declarar la existencia de la urgencia, que es un hecho verificable o que debe verificarse en cada caso (...).*”

Por otro lado, en relación la segunda consulta, relativa a la posible vulneración del principio de igualdad, fincado en que la firma ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L. contó con mayor plazo para elaborar su oferta que las otras firmas invitadas a cotizar, debe señalarse que en los supuestos de contratación directa por la causal de urgencia (encuadradas en el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015) no se exige el pedido de tres cotizaciones, bastando solamente una.

Ello de conformidad a la Resolución de la Secretaría de Contrataciones, RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO, que establece que el recaudo de pedir tres cotizaciones rige únicamente respecto de las contrataciones enmarcadas en el artículo 18, inciso l) de la Ley provincial N° 1015, es decir, cuando las contrataciones sean directas en razón del *monto*.

Así las cosas, no resultaría exigible ese recaudo cuando nos hayamos ante el supuesto de una contratación enmarcada en el artículo 18, inciso b) de la Ley 1015, es decir, una contratación directa en función de la *urgencia*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por ende, no resultaría un elemento de análisis el principio de igualdad en el caso particular.

Por último, respecto a la aplicación de la Resolución M.O. y S.P. N° 377/18, relativa a los plazos de publicación del llamado en los casos del contrataciones encuadradas en el artículo 9, inciso c), nótese que la Resolución referida aprueba en su artículo 2°, la modalidad de determinación de los montos mediante los módulos definidos para los días de anticipación y días de publicación de anuncios obligatorios establecidos en el artículo 10° de la Ley Nacional N° 13.064.

Es decir, los plazos de anticipación y publicación están establecidos para los casos de Licitaciones Públicas y, dentro de estas, se dividen según el importe del Presupuesto Oficial que tengan, siempre por encima del establecido para las contrataciones directas.

La Resolución M.O. y S.P. N° 377/18 no menciona en su articulado al artículo 9 inciso c) de la LOP que fija la contratación directa por la urgencia, por lo que respecto de este procedimiento no puede exigirse el cumplimiento de los plazos de publicaciones de la citada Resolución M.O. y S.P. N° 377/18.

Ademas, en ese sentido se dirige la doctrina nacional al afirmar: *"Los casos de urgencia debidamente fundados se encuentran exceptuados del procedimiento de la licitación pública, tal como se establece en el artículo 9°, inc c), de la LOP, por lo que verificada la urgencia, deberían acudir a la*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*contratación directa y no al procedimiento de licitación pública con plazos de publicación abreviados” (Mó, Fernando F., Régimen Legal de la obras públicas, 2da edición actualizada y aumentada, reimpr. Inalterada, Depalma, Buenos Aires, 1982, p. 192)*

Luego, en relación a la contratación directa se sostuvo: *“Esta modalidad por la que la administración contrata con una persona o empresa determinada, se realiza con exclusión de puja o concurrencia de oferentes, y se le otorga a la administración amplia discrecionalidad para seleccionar al contratante” (Ricardo Tomás Drueta — Ana Putricia Guglielminetti, Ley 13.064 de Obras Públicas comentada y anotada, Ed. Abeledo Perrot, p. 89).*

## **CONCLUSIÓN.**

En base a los antecedentes detallados y las consideraciones expuestas, cabe concluir que resultaría posible encuadrar la presente contratación directa en el supuesto de urgencia establecido en el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015, a los fines de resolver en forma urgente las tareas a desarrollar respecto de los restos arqueológicos que fueran hallados y no se hubieran determinado en el Informe de Impacto Arqueológico y Paleontológico original, en orden a no demorar el avance de la obra.

Así las cosas, quedó acreditado que del Informe Arqueológico y Paleontológico presentado por GANCEDO S.A. no surgía completo el análisis de los restos arqueológicos, por lo que se encomendó la tarea de completar dicho análisis a la firma TERRAMOENA S.R.L. y a partir de la emisión y aprobación de su Informe Final (en septiembre de 2019) pudo determinarse qué tareas de rescate



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

y mitigación debían llevarse a cabo y, dado que el Pliego establece que dichas tareas deben realizarse dentro del año de iniciada la obra (enero 2019), podría entonces entenderse verificado el recaudo de la urgencia.

Por otro lado, cabe señalar que el principio de igualdad no regiría respecto de la presente contratación, dado que en los supuestos de urgencia no se exige la previsión de invitar a tres firmas cotizar, lo que se exige sólo cuando la contratación es directa en razón del monto.

Por último, los plazos de antelación y publicación del llamado en el marco de Obras Públicas establecidos en la Resolución M.O. y S.P. N° 377/18, no serían aplicables a las contrataciones enmarcadas en el inciso c) del artículo 9 de la Ley 13064.

Atento a lo informado, elevo a Usted para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

